

Radicado: 2.021 - 00236 - 00 // Recurso de reposición

Miguel Leandro Díaz Sánchez <migueldiaz@diazabogados.legal>

Vie 18/02/2022 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ

Abogado especialista y consultor empresarial |

Mob : [+573185277513](tel:+573185277513)

Skype : +573009291666

Email: migueldiaz@diazabogados.legal



Calle 37 No. 33 - 28 Of 201 – B/manga

Calle 19 No. 3A - 43 Of 208 - Bogotá D.C.

JUSICE

Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y/o legalmente protegida; y sólo puede ser utilizado por la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que borre inmediatamente este mensaje así como todas sus copias guardadas en algún medio de almacenamiento y/o disco duro, y le notifique al remitente sobre ésta situación. Al recibir este mensaje de manera errónea, Usted se obliga a abstenerse, directa o indirectamente, de revelar, distribuir, utilizar, imprimir, almacenar la totalidad o parte del presente mensaje.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de 2.022.

Doctor

José Mauricio Meneses Bolaños

Juez Noveno Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia
E.S.D.

Asuntos:	1.- Recurso de reposición. 2.- Solicitud control de legalidad.
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8 contra Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.
Demandante:	Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8.
Demandado:	Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.
Radicado:	2.021 – 00236 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «miguelldiaz@diazabogados.legal», actuando en el *sub examine* en nombre y representación de **Reintegra S.A.S.**, acudo ante su Despacho en los términos que establece el artículo 318 del Código General del Proceso con el propósito de formular y sustentar **recurso de reposición** contra los autos de fecha tres (3) y catorce (14) de febrero de 2.022 adoptados por su Señoría, y simultáneamente se solicita, en los términos del artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, ejerza su Señoría un **control de legalidad** al asunto *sub judice*.

I. Fundamentos del recurso.

1.- Mediante providencia del uno (01) de diciembre de 2.021, su Señoría advirtió que en el asunto que nos ocupa se configuraban los presupuestos para el reconocimiento del desistimiento tácito:

“(…) toda vez que mediante providencia del 13 de octubre del 2021 se requirió a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a tramitar en debida forma el oficio de embargo del inmueble perseguido en este asunto o para que notificara adecuadamente al extremo ejecutado bien sea de manera física según lo regulado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, el de manera virtual dirigido al correo electrónico

Asunto: Recurso de reposición y solicitud de control de legalidad.
Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

que le figure al ejecutado, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, carga procesal que no fue cumplida en el término concedido conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P. (...)”.

2.- Contra esa determinación fue radicado memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través del correo electrónico el día siete (07) de diciembre de 2.021 a las 4:51 pm.

Miguel Leandro Díaz Sánchez

De: Miguel Leandro Díaz Sánchez <migueldiaz@diazabogados.legal>
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 4:51 p. m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'juridico1@diazabogados.legal'
Asunto: Radicado: 2.021 - 00236 - 00 // Origen: Juzgado 9 Civil Municipal de Armenia // Proceso ejecutivo singular de Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8 contra Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.
Datos adjuntos: Recurso de reposición subsidio apelación - Carlos Andrés Vásquez Colorado.pdf
Importancia: Alta

3.- Su Señoría al resolver los recursos referenciados con antelación, explicó que, según el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Municipales de Armenia, los aludidos medios de impugnación fueron radicados el 2021-12-09, resultando extemporáneos a las luces de los artículos 318 y siguientes del C.G.P.

4.- Lo cierto señor Juez, es que, los recursos fueron radicados efectivamente el día siete (07) de diciembre de 2.021 a las 4:51 p.m., constituyéndose este hecho en el argumento sobre el que gravita la censura aquí formulada.

5.- A pesar del informe Secretarial equívoco, el Despacho ha desconocido lo argumentado por mi prohilada, quien, en una ilustrativa mención presentada a través de una solicitud de adición de providencia, explicó en detalle lo sucedido y los motivos por los que debían entrar a resolverse los recursos desestimados, recordemos:

“(…) Finalmente se reitera que, al momento de adoptarse el auto del tres (03) de febrero de 2.022, su Señoría edificó su decisión en información contraria a la realidad, pues tal como se ha manifestado en líneas anteriores, el recurso de reposición y en subsidio de apelación promovidos contra el auto del uno (01) de diciembre de 2.021, notificado el dos (02) de diciembre siguiente, fue oportunamente radicado el día siete (07) de diciembre de 2.021:

	<u>Diciembre 2021</u>						
	<i>Do</i>	<i>Lu</i>	<i>Ma</i>	<i>Mi</i>	<i>Ju</i>	<i>Vi</i>	<i>Sá</i>
S48				<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
S49	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>
S50	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>
S51	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>
S52	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>	

Fecha del auto: *uno (01) de diciembre de 2.021.*

Fecha de publicación por estado: *dos (02) de diciembre de 2.021.*

Término de ejecutoria del auto: *tres (03), seis (06) y siete (07) de diciembre de 2.021.*

Fecha en que se radicaron los recursos: *siete (07) de diciembre de 2.021."*

6.- Su Señoría, es claro que lo aquí esgrimido solo podrá ser corroborado a través del Centro de Servicios Judiciales, por esa razón, como prueba por informe sobreviniente de lo aquí acontecido, se ha solicitado a la aludida dependencia se certifique la fecha en que el correo contentivo de los recursos de reposición y apelación contra la providencia adoptada el pasado uno (01) de diciembre fue recibido; información que permitirá al Despacho entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

II. Solicitud control de legalidad.

1.- Resulta oportuno manifestar al señor Juez que, en principio, es bien sabido que "(…) lo interlocutorio no ata al juez (…)"¹ y "(…) que un error no puede conllevar a otro error (…)"², pues bien, en el asunto que nos ocupa, aún es posible que el Despacho pueda enmendar los yerros que se han materializado en el plenario.

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, tres (3) de febrero de dos mil nueve (2009), Ref: Expediente Nro. 1300131030051995-11208-01.

² *Ibidem.*

Asunto: Recurso de reposición y solicitud de control de legalidad.
Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

2.- Su Señoría queremos pedir muy respetuosamente que tenga en cuenta lo manifestado por el extremo que represento, pues consideramos que desestimar de plano los recursos promovidos vulnera el derecho de defensa que constitucionalmente detenta mi prohiada, y es por ello por lo que resulta necesario pueda corroborar con el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales la información sobre la que fundamentó el rechazo de los medios de impugnación y que ha sido objeto de debate desde antaño.

III. Propósito de la intervención.

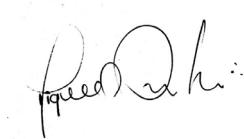
1.- En consonancia con lo expuesto, rogamos en primera medida que el Despacho reponga las providencias calendadas tres (3) y catorce (14) de febrero de 2.022 para que en su lugar, se resuelva de fondo el recurso de reposición en subsidio de apelación promovido contra el auto de fecha uno (01) de diciembre de 2.021.

2.- Asimismo, le solicito respetuosamente que ejerza un control de legalidad al proceso, realizando un escrutinio de la totalidad del expediente, específicamente sobre la radicación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación promovidos contra la providencia del uno (01) de diciembre de 2.021.

III. Anexos.

1.- Petición radicada en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del municipio de Armenia.

Del Señor Juez,



Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
miguelldiaz@diazabogados.legal